

## **RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE 9 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2010-2011 EN DICHA UNIVERSIDAD**

La Ley Orgánica 612001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por Ley 412007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007), establece que los precios públicos y tasas por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 1111998, de 28 de diciembre, (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), determina que "Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades".

En consecuencia, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010-2011 serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía en el correspondiente Decreto.

Por cuanto antecede, **este Rectorado ha resuelto:**

### **I. FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA.**

#### **1. Tasas y precios públicos a satisfacer.**

Las tasas y precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior en el curso académico 2010-2011, serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **2. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento.**

2.1. Los estudiantes podrán optar por realizar el pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula en uno o dos plazos. El pago se realizará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto por los siguientes medios:

-En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine.

-Pago electrónico a través de Internet, mediante acceso identificado en la página web de la Universidad de Granada.

-No se admitirán pagos mediante transferencia bancaria

2.2. El importe de la liquidación deberá ser abonado en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, salvo que se opte por el pago fraccionado, en cuyo caso el segundo plazo se abonará antes del 16 de diciembre de 2010.

2.3. Cada plazo será del 50% de la liquidación. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.
- b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 1 de diciembre de 2010.
- c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.

2.4. No podrán fraccionarse, en caso alguno, las tasas y precios públicos por servicios administrativos y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

2.5. Los estudiantes que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

2.6. **El pago total o parcial, en los correspondientes plazos,** del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos, que sean

exigibles, **es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento** y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de las mismas o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará por el Decanato o Dirección del correspondiente Centro requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo (conforme al artículo 76.2 de la Ley 3011992) y de no cumplirlo, **de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 16412005, de 12 de julio, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

2.7. Tal desistimiento será notificado al interesado por el Decanato o Dirección del correspondiente Centro, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para pagar.

Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter retroactivo o no, según se indique en la propia resolución, y solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

2.8. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

2.9. No se admitirán matrículas sucesivas ni se ejecutarán traslados de expedientes en tanto el alumnado no haya acreditado el pago de la cantidad pendiente, pudiendo ser incrementada con el importe del interés de demora que corresponda y el recargo de apremio en su caso.

### **3. Créditos mínimos a matricular.**

3.1. Los créditos mínimos a matricular en los diferentes estudios serán los siguientes:

## **A) Estudios de Grado.**

Los alumnos que vayan a realizar el primer curso de los estudios de Grado, deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las modalidades indicadas a continuación:

### *a) Matrícula a Tiempo Completo:*

Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Grado, aquel que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos ECTS, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios en la Universidad de Granada.

### *b) Matrícula a Tiempo Parcial:*

b.1) Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un mínimo de 24 créditos y un máximo de 42 créditos ECTS en los correspondientes estudios de Grado.

b.2) El alumnado que pretenda seguir estudios a tiempo parcial deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el órgano competente del Centro en el que se imparta la titulación de grado en la que el alumno ha sido admitido. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

b.3) El alumno que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial, si ésta es favorable, se comunicará al interesado, indicando en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste de la matrícula a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

b.4) Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades, no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico.

b.5) En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

## **B) Estudios de Segundo Ciclo.**

Se exigirá matricularse de al menos 60 créditos en el caso de alumnos que accedan a un segundo ciclo, procedentes de un primer ciclo distinto.

## **C) Planes de Estudios en proceso de extinción.**

C.1) Los alumnos que cursen planes de estudio de primer y segundo ciclo, a excepción de los previstos en el apartado anterior, podrán matricularse del curso completo y/o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

C.2) Los alumnos que se matriculen de asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, en los casos previstos en la presente normativa, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, el 30% de los precios públicos que correspondan.

3.2. Para poder optar al procedimiento de equivalencia de estudios o, en su caso, reconocimiento y transferencia en los nuevos Grados, será requisito imprescindible encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia y no sujetos a tal procedimiento, de un mínimo de 30 créditos o bien del total de créditos que le resten por superar, en caso de que estos sean inferiores a dicho límite. En aquellos créditos para los que se solicite equivalencia de estudios, no se realizará matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

## **4. Tasas y precios públicos por servicios administrativos.**

**4.1.** Para la **prestación de servicios administrativos** (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el alumno se encuentre **al corriente en sus obligaciones económicas** con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de tasas y precios públicos.

**4.2.** A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

### **4.3. Centros adscritos.**

Los estudiantes de los Centros Universitarios no estatales adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30%

de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

#### **4.4. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.**

4.4.1. Se abonará el 30% de los precios públicos, cuando el reconocimiento se refiera a:

- Estudios realizados en universidades privadas o extranjeras.
- Estudios realizados en centros adscritos a universidades públicas.
- Estudios realizados en enseñanzas propias de la universidad
- Actividades extraacadémicas

4.4.2. El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del Grado.

#### **4.5. Contraprestaciones planes extinguidos.**

Los alumnos que se matriculen de asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, el 30% de los precios públicos que correspondan.

#### **5. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.**

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma 5, deberán ser **manifestados de forma expresa** y acreditados mediante documento en vigor que justifique tener esa condición durante el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá **alegarse** por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo. En ningún caso se podrá aplicar con efecto retroactivo alguno.

**5.1.** Los supuestos que darán lugar a compensación o bonificación de tasas y precios públicos serán los siguientes:

**5.1.1. Familias numerosas** (Ley 4012003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y Real Decreto 162112005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en redacción dada por Real Decreto 191812008, de 21 de noviembre).

5.1.1.1. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de **categoría especial**, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos y tasas, mientras que para los pertenecientes a la de **categoría general**, esta bonificación será del 50%.

5.1.1.2 **Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación** del título oficial de familia numerosa. No obstante, **si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud**, el alumno **deberá presentar el título** oficial en la Administración del Centro **antes del día 16 de diciembre** del año corriente. En caso de que **no se produzca tal presentación**, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

5.1.1.3. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa. (Artículo 7.2 de la Ley 4012003)

5.1.1.4. No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 4012003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.

5.1.1.5. **No será de aplicación** para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, **la normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 4012003, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las **Comunidades Autónomas distintas de la Andalucía y las Administraciones Locales**, en todos aquellos beneficios que pudieran exceder a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

5.1.1.6. En el caso de estudiantes de nacionalidad marroquí, será imprescindible acreditar, al menos, haber solicitado el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo. De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre el Reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1.980, las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí,

siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

### **5.1.2. Matrículas de honor:**

Los alumnos que hayan obtenido **Matricula de Honor** en la calificación global de COU, 2º curso de Bachillerato LOGSE, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica o premio extraordinario en el Bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán, por una sola vez, los precios públicos y tasas por servicios académicos, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente a los créditos en los que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el inmediato siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación o estudios de 2º ciclo a los que se tenga acceso desde la misma.

### **5.1.3. Becas**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 22981/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de Becas y Ayudas al Estudio del Estado, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2010-2011 y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

**Los precios públicos y tasas no satisfechos** por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los **estudiantes becarios del Gobierno Vasco**.

#### **5.1.4. Estudiantes con discapacidad**

De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 612001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los **estudiantes con discapacidad**, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 5112003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, **tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos** en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal **deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de persona con discapacidad**, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 5112003, de 2 de diciembre. Los importes de los precios públicos y tasas por servicios académicos no satisfechos por el alumno beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

#### **5.1.5 Víctimas del Terrorismo.**

Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

#### **5.1.6. Personal de la Universidad de Granada**

Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el **Personal de la Universidad de Granada**, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

#### **5.1.7 Otras causas**

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

### **6. Proceso de matrícula**

La Universidad de Granada realizará el proceso de matrícula para el presente

Curso 2010-2011, mediante el sistema de Automatrícula a través de INTERNET.

El acceso al proceso de automatrícula se realizará a través de la página web de la UNIVERSIDAD DE GRANADA ([www.ugr.es](http://www.ugr.es)), accediendo al enlace correspondiente, e identificándose de la siguiente manera:

- a) Alumnos que acceden a primer curso de los estudios de grado:  
Introduciendo el número del D.N.I. y la clave de acceso a preinscripción facilitada por DUA (Distrito Único Andaluz)
- b) Alumnos matriculados previamente en la Universidad de Granada:  
Introduciendo el número de D.N.I. y el PIN (el alumno que desconozca su PIN deberá informarse en la Administración del Centro).

Este proceso deberá seguirse por TODOS LOS ESTUDIANTES de la Universidad de Granada, EXCEPTO:

- Los que procedan de traslado de expediente
- Los de preinscripción a 2º ciclo distinto al cursado anteriormente
- Los de planes de estudios no estructurados por créditos (planes antiguos):
  - Arquitecto Técnico (Plan 1977)

Los plazos de automatrícula serán los siguientes:

## **TITULACIONES DE GRADO**

### ***AUTOMATRÍCULA ON-LINE***

#### **a) PRIMERA FASE**

- 1er plazo: 13 a 16 de julio de 2010
- 2º plazo: 26 a 29 de julio de 2010
- 3er plazo: 2 a 8 de septiembre de 2010

#### **b) SEGUNDA FASE**

- 1er plazo: 30 septiembre a 4 de octubre
- 2º plazo: 7 a 14 de octubre

## **TITULACIONES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO**

### **a) AUTOMATRÍCULA POR INTERNET CON SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN PREVIA**

Solicitud:

-1er plazo: 30 de Julio a 8 de Agosto  
Cerrado desde el día 9 de agosto a 22 de agosto  
-2º plazo: 23 de agosto a 8 de septiembre

Adjudicación: 10 de septiembre de 2010

Aceptación de matrícula: 13 a 20 de septiembre de 2010

b) AUTOMATRÍCULA POR INTERNET "ONLINE"

-22 a 30 de septiembre de 2010

## **AUTOALTERACIÓN**

-4 de octubre a 15 de octubre de 2010

-17 de febrero al 10 de marzo de 2011

## **II. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA.**

### **1. Anulación de matrícula.**

Se entiende por anulación de matrícula la baja de una o varias asignaturas. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas **con posterioridad a la finalización del plazo de formalización de matrícula**, no darán derecho a la devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo causa imputable a la Universidad de Granada.

**Se establece la fecha de 15 de enero de 2011, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas de anuales y cuatrimestrales, y 5 de marzo de 2011 para las asignaturas exclusivamente del segundo cuatrimestre.**

Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al procedimiento de acceso.

Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a

devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

Asimismo en aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos y tasas efectivamente ingresados.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por tasas y precios públicos por servicios administrativos.

## **2. Alteración de matrícula.**

Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

Tal alteración **no podrá suponer**, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

**El impago de la liquidación** resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del **desistimiento de la alteración** de la matrícula solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 **del Decreto 16412005, de 12 de julio.**

La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el alumno se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

Este **proceso de solicitud de alteración de matrícula** sólo podrá ser utilizado por el interesado **por una única vez** en cada uno de los plazos establecidos para ello.

Granada, 9 de julio de 2010

EL RECTOR,

Francisco González Lodeiro